



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2751/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0000685, Ent. N° 3850/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionado con la rescisión del convenio suscrito el día 10 de setiembre de 2020 y un nuevo convenio a suscribirse con el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Loterías y Quinielas (DNLQ);

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de setiembre de 2019, la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y el INAU suscribieron un convenio con el objeto de implementar un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral en el marco de la Ley de Empleo Juvenil N° 19.133 de 20.09.2013;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2003/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, acordó: a) no formular observaciones a la rescisión del contrato de fecha 27 de setiembre de 2019 y dictada la Resolución por el MEF autorizando la misma, cometer al Contador Delegado en INAU la verificación de su concordancia con los antecedentes remitidos; y b) Observar el convenio suscrito el 10.09.2020 por tener principio de ejecución (Considerando 7);

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2727/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, dispuso mantener la observación formulada al considerar que el convenio celebrado implica gastos, tal cual surge de las cláusulas acordadas entre las partes, estableciéndose las condiciones del contrato de Primera Experiencia Laboral, el salario nominal a percibirse, la carga horaria y quien se hace cargo del pago de las becas laborales, entre otras condiciones pactadas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en esta oportunidad, se remite:

4.1 – Resolución N° 2741/2021, Acta N° 0044/2021, de fecha 6 de octubre de 2021, adoptada por el Directorio de INAU, por la que se resuelve rescindir el convenio suscrito con fecha 10 de setiembre de 2020, a los efectos de su adecuación a las observaciones formuladas por este Tribunal y aprobar el proyecto del nuevo convenio a suscribirse que luce a fojas 33 a 36 de las actuaciones, en los mismos términos que el anteriormente remitido, fundado legalmente en lo dispuesto por las Leyes Nos. N° 19.973 y Decreto N° 115/2015.

4.2 – Nuevo proyecto de convenio entre la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y el INAU que tiene por objeto implementar un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral en el marco de la Ley de Empleo Juvenil N° citando como fundamento normativo la ley 19.133 de 20.09.2013, dirigido a jóvenes de entre 15 y 22 años de edad, vinculados al sistema INAU, que se desempeñarán en la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas para realizar tareas de apoyo;

5) que de acuerdo al proyecto remitido la DNLQ se obliga a: a) proporcionar 15 contratos anuales de Primera Experiencia Laboral a jóvenes vinculados al Sistema INAU; b) observar todas las leyes, decretos y reglamentaciones internacionales y nacionales relativas a la legislación laboral, condiciones de higiene y seguridad de carácter general y en particular para el trabajo de menores de edad; c) realizar dos evaluaciones por competencias a cada joven, una a la mitad del período y la otra al finalizar el contrato de trabajo y; d) entregar al finalizar el referido contrato, un certificado que acredite la práctica realizada y el desempeño en la misma;

6) que el INAU se compromete a: a) proporcionar una lista de aspirantes en las cantidades que la DNLQ comunique, debiéndose cumplir con los porcentajes mínimos establecidos en la Ley N° 19.133 de 20.09.2013; b) designar un referente del INAU para el acompañamiento y



TRIBUNAL DE CUENTAS

seguimiento de la experiencia de trabajo; c) en caso los/las adolescentes menores de 18 años, gestionar el trámite de carnet de trabajo habilitante, atendiendo las disposiciones vigentes (167 y 168 del Código de la Niñez y la Adolescencia y Resolución INAU N° 1012/2006);

7) que en la Cláusula Quinta del presente proyecto de convenio, se establecen las condiciones del contrato de Primera Experiencia Laboral:

a) la duración del contrato será de un año, incluida la licencia anual;
b) la carga horaria semanal tendrá una duración de 30 horas semanales; c) el salario nominal a percibir será de 4 BPC mensuales por 30 horas semanales; tratándose de una mujer embarazada o con un hijo menor de 4 años a cargo, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales (Art. 51 de la Ley N° 18.719 del 27.12.2010); d) tendrán derecho a todas las licencias amparadas por ley; e) las tareas de las personas contratadas serán asignadas en forma conjunta ente los referentes designados por la DNLQ y los referentes designados por INAU; f) el horario y condiciones de trabajo serán fijadas por la DNLQ; g) las sanciones que se apliquen serán comunicadas al INAU;

8) que el pago de las becas laborales estará a cargo del INAU con cargo a las transferencias económicas que realice la Dirección de Loterías a través del MEF, de acuerdo a las liquidaciones efectuadas por el Departamento de Orientación e Inserción Laboral Adolescente, que sean aprobadas por ambas Instituciones (cláusula Sexta);

9) que el convenio entrará en vigencia a la fecha su firma por el plazo de tres años, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes de forma unilateral, denuncie la voluntad de rescisión del mismo, lo cual deberá comunicar a la otra parte con una anticipación no menor a 60 días de la fecha en que se haga efectiva la rescisión;

CONSIDERANDO: **1)** que el convenio suscrito entre la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y el INAU con fecha 10 de setiembre de 2020



TRIBUNAL DE CUENTAS

que se pretende rescindir, fue observado por este Tribunal por tener principio de ejecución;

2) que el artículo 1º de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, creó el Instituto Nacional del Menor (INAU), como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que tiene por finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, la protección de la infancia;

3) que el Decreto 267/997 de 22 de agosto de 1997, establece que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, Unidad Ejecutora 008 del Ministerio de Economía, es responsable de garantizar la transparencia de los juegos de Loterías y de controlar las Rifas y los demás juegos administrados por las Bancas de Quinielas que determinan sus resultados en base a sorteos. Defiende los derechos del público apostador y contribuye a la recaudación de fondos afectados a fines sociales;

4) que el artículo 50 de la Ley N° 19.973 de 13.08.2021, deroga expresamente a la Ley N° 19.133 de 20.09.2013, la que en su artículo 36 establece los organismos competentes para otorgar contratos de la Primera Experiencia laboral, entre los cuales se encuentra el INAU;

5) que conforme a lo que viene de verse, la suscripción del convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y la contraparte puede ser seleccionada en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el artículo 33 Numeral 1º Literal D) del T.O.C.A.F.;

6) que sin perjuicio de que en la Resolución del Ordenador (2741/2021) se manifiesta la voluntad de adecuar el convenio a la nueva legislación, en el proyecto de convenio remitido en esta instancia, se establece que se realiza al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 19.133 de 20.09.2013, actualmente derogada. No obstante, el mismo igualmente se ajusta a las disposiciones de la nueva normativa, por lo que deberá corregirse



TRIBUNAL DE CUENTAS

su redacción, haciendo referencia a la ley 19.973 de 13/8/2021 y su Decreto Reglamentario N° 308/021 de 10.09.2021;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la rescisión del convenio suscrito el 10 de setiembre de 2020;
- 2) No formular observaciones al nuevo proyecto de convenio a suscribir;
- 3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 6) de la presente;
- 4) Cometer al Contador Destacado ante el Ministerio de Economía la intervención de las transferencias al INAU;
- 5) Cometer al Contador Delegado ante el INAU la intervención de los pagos derivados del presente convenio;
- 6) Comunicar al Contador Delegado en el INAU y al Destacado en el MEF; y
- 7) Devolver las actuaciones.-

CLC

Cra. Lic. Olga Santini H. Taubner
Secretaria General